



Trujillo, 01 de Abril de 2024

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° -2024-GRLL-GOB

VISTO: El Informe N° 000006-2024-GRLL-GGR-GRA de fecha 28 de marzo del 2024, mediante el cual el Gerente Regional de Administración recomienda modificar y/o cambiar la autoridad competente para constituir y/o suscribir contratos de fideicomiso y sus respectivas adendas, para la administración de adelantos de obras en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000138-2024-GRLL-GOB, de fecha 13 de marzo del 2024, se delegó a la Gerencia Regional de Administración la facultad para constituir y/o suscribir contratos de fideicomiso y sus respectivas adendas, para la administración de adelantos de obras en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

Que, con Informe N° 000006-2024-GRLL-GGR-GRA, de fecha 28 de marzo del 2024, el Gerente Regional de Administración recomendó modificar y/o cambiar la autoridad competente para constituir y/o suscribir contratos de fideicomiso y sus respectivas adendas, para la administración de adelantos de obras en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, debido a que al realizar las funciones delegadas por parte del titular de la entidad (firma de fideicomiso) y las funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones (ejecutar, controlar y supervisar) podría ser configurada como incompatibilidad de funciones ya que la misma persona tendría que autorizar, ejecutar y controlar;

Que, los gobiernos regionales emanan de la voluntad popular y son personas jurídicas de Derecho Público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal, esto de conformidad con el artículo 2 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Que, el principio de legalidad previsto en el numeral 1.1 del inciso 1, del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"; se entiende entonces que la actuación de la autoridad administrativa debe ceñirse a los márgenes que establece nuestra normatividad nacional vigente, con la finalidad de observar inexorablemente sus alcances; siendo así, el principio de legalidad busca que la Administración Pública respete y cumpla las normas legales al momento de ser aplicadas en los casos materia de su competencia;

Que, el artículo 20 de la citada Ley N° 27867 establece que la Gobernación Regional es el órgano ejecutivo del Gobierno Regional, siendo el





Gobernador Regional la máxima autoridad de su jurisdicción, representante legal y titular del Pliego Presupuestal del Gobierno Regional;

Que, asimismo, dicha norma, en el inciso g) de su artículo 21° establece que son atribuciones del Gobernador Regional, entre otras, dirigir, supervisar, coordinar y administrar las actividades y servicios públicos a cargo del Gobierno Regional, a través de sus Gerentes Regionales, y demás acciones señaladas por Ley, cuya titularidad corresponda al Gobierno Regional;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general;

Que, el numeral 184.1 del artículo 184° (Fideicomiso de adelanto de obra) del Decreto Supremo N° 344-2018-EF - Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias, prescribe: “La Entidad puede incorporar en las bases la obligación de constituir un fideicomiso para la administración de los adelantos destinados a la ejecución de obra, con el fin de garantizar que dichos recursos, durante su ejecución, se apliquen exclusivamente a la obra contratada”. Asimismo, el numeral 184.2 establece: “Una vez suscrito el contrato de obra entre el contratista y la Entidad, esta última tiene un plazo de treinta (30) días hábiles contados desde el día siguiente de suscrito el contrato para realizar los trámites correspondientes para la constitución del fideicomiso; y, de esta forma, el contratista pueda recibir el adelanto directo”. Igualmente, el numeral 184.3 señala: “El contrato de fideicomiso se comienza a elaborar una vez que el contratista haya cumplido con pagar la comisión de estructuración a favor de la entidad fiduciaria, entendiéndose por constituido a partir de ese momento. Una vez constituido el fideicomiso, el contratista se obliga a pagar la comisión de administración; y, por su parte, la Entidad se responsabiliza por transferir, en dominio fiduciario, el monto del adelanto solicitado al patrimonio fideicometido”. Del mismo modo, el numeral 184.4 establece: “El contratista se encuentra obligado a formar parte del contrato de fideicomiso en calidad de contratista interviniente. La entidad fiduciaria se encarga de realizar el pago al supervisor que designe, cuyo costo es asumido por el contratista interviniente”. Además, el numeral 184.5 señala: “Cuando el contratista solicite, además del adelanto directo, adelanto para materiales, insumos, equipamiento y mobiliario, dicho monto es transferido al patrimonio fideicometido”. Asimismo, el numeral 184.6 establece: “En caso se solicite únicamente la entrega de adelanto de materiales, insumos, equipamiento y mobiliario, se considera lo dispuesto en el artículo 182 para su solicitud. La Entidad inicia el trámite para constituir el fideicomiso al día siguiente de presentada dicha solicitud”. Igualmente, el numeral 184.7 señala: “La empresa que presta los servicios fiduciarios se encuentra autorizada por la SBS”. También, el numeral 184.8 establece: “La información financiera y contable de la entidad fiduciaria puede ser consultada por el OSCE y la Contraloría General de la República”. Del mismo modo, el numeral 184.9 prescribe: “Cuando la Entidad no haya incorporado en las bases la obligación de constituir un fideicomiso para la administración de los adelantos destinados a la ejecución de obra, las partes pueden acordar la incorporación de una cláusula en el contrato para la Constitución del fideicomiso. Para tal efecto, se tiene





en cuenta lo siguiente: a) En la oportunidad de la presentación de los requisitos para perfeccionar el contrato, el postor adjudicado puede presentar la solicitud a la Entidad para la constitución del fideicomiso. En caso la Entidad acepte la solicitud, se incorpora en el contrato a suscribirse la cláusula que prevé la constitución del fideicomiso; o, b) Dentro de los ocho (8) días siguientes a la suscripción del contrato, el contratista puede presentar la solicitud a la Entidad para la constitución del fideicomiso, siempre que los adelantos aún no hayan sido entregados; vencido dicho plazo no procede la solicitud. En caso la Entidad acepte la solicitud, dentro de los siete (7) días siguientes de recibida la mencionada solicitud, se incorpora en el contrato la cláusula que prevé la constitución del fideicomiso. Desde el día siguiente de la incorporación de esta cláusula, se computa el plazo establecido en el numeral 184.2.”;

Que, el numeral 185.1 del artículo 185° (Contrato de Fideicomiso) del Decreto Supremo N° 344-2018-EF - Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias, prescribe: “El contrato de fideicomiso por medio del cual se administran los adelantos directos y de materiales, insumos, equipamiento y mobiliario en los términos del artículo precedente, cumple como mínimo con los siguientes requisitos: a) El fideicomitente y fideicomisario es la entidad contratante. b) El contratista participa como interviniente. c) Dentro de las obligaciones de la sociedad fiduciaria, está la designación del supervisor. d) El procedimiento que corresponde seguirse frente al incumplimiento del contratista interviniente sobre sus obligaciones de pago frente a la fiduciaria. e) El procedimiento para el reemplazo del contratista interviniente, en caso la Entidad resuelva el contrato de obra original. f) El procedimiento para el cobro de las comisiones del fiduciario”. Asimismo, el numeral 185.2 del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, señala: “La Entidad puede optar por constituir un único fideicomiso para administrar los adelantos de obra de varios proyectos”;

Que, el numeral 72.2 del artículo 72° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS - Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, prescribe: “Toda entidad es competente para realizar las tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos, así como para la distribución de las atribuciones que se encuentren comprendidas dentro de su competencia”;

Que, asimismo, el numeral 78.1 del artículo 78° de la norma antes citada, establece: “Las entidades pueden delegar el ejercicio de competencia conferida a sus órganos en otras entidades cuando existan circunstancias de índole técnica, económica, social o territorial que lo hagan conveniente. Procede también la delegación de competencia de un órgano a otro al interior de una misma entidad”;

Que, en atención al marco normativo precedentemente desarrollado, se emitió la Resolución Ejecutiva Regional N° 000138-2024-GRLL-GOB, de fecha 13 de marzo del 2024, mediante la cual se delegó a la Gerencia Regional de Administración la facultad para constituir y/o suscribir contratos de fideicomiso y sus respectivas adendas, para la administración de adelantos de obras en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento. Sin embargo, a través del Informe N° 000006-2024-GRLL-GGR-GRA de fecha 28 de marzo del 2024, el Gerente Regional de Administración recomendó modificar y/o cambiar la autoridad competente para





constituir y/o suscribir contratos de fideicomiso y sus respectivas adendas, para la administración de adelantos de obras en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, debido a que al realizar las funciones delegadas por parte del titular de la entidad (firma de fideicomiso) y las funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones (ejecutar, controlar y supervisar) podría ser configurada como incompatibilidad de funciones ya que la misma persona tendría que autorizar, ejecutar y controlar.

Que, al respecto, el numeral 1.5. del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General contempla el principio de imparcialidad, conforme al cual “las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general”. Así, con la finalidad de garantizar que el órgano con delegación del Gobernador Regional para constituir y/o suscribir contratos de fideicomiso y sus respectivas adendas, para la administración de adelantos de obras en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, actúe con la mayor objetividad e imparcialidad, así como evitar que se incurra en alguna situación de incompatibilidad funcional, resulta viable legalmente dejar sin efecto la delegación otorgada a la Gerencia Regional de Administración y, en su reemplazo, delegar a la Gerencia Regional de Infraestructura, siendo tal decisión de carácter discrecional;

Que, mediante Informe Legal N° 000075-2024-GRLL-GGR-GRAJ, de fecha 01 de abril de 2024, la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica opina: “*...resulta viable que el Titular de la Entidad deje sin efecto la Resolución Ejecutiva Regional N° 000138-2024-GRLL-GOB de fecha 13 de marzo del 2024, mediante la cual se delegó a la Gerencia Regional de Administración la facultad para constituir y/o suscribir contratos de fideicomiso y sus respectivas adendas, para la administración de adelantos de obras en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, y delegue a la Gerencia Regional de Infraestructura la facultad antes mencionada.*”;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, el TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General y el Decreto Supremo N° 082-2019-EF - Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, así como su Reglamento; y con las visaciones de la Gerencia Regional de Administración, Gerencia Regional de Contrataciones, Gerencia Regional de Infraestructura, Gerencia Regional de Asesoría Jurídica y la Gerencia General Regional;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DEJAR SIN EFECTO la Resolución Ejecutiva Regional N° 000138-2024-GRLL-GOB, de fecha 13 de marzo del 2024, mediante la cual se delegó a la Gerencia Regional de Administración la facultad para constituir y/o suscribir contratos de fideicomiso y sus respectivas adendas, para la administración de adelantos de obras en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.





ARTÍCULO SEGUNDO.- DELEGAR a la **GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA** la facultad para constituir y/o suscribir contratos de fideicomiso y sus respectivas adendas, para la administración de adelantos de obras en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que la Gerencia Regional de Infraestructura, en virtud a la presente delegación, deje constancia expresa de dicha circunstancia en los documentos que se suscriban, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que la Gerencia Regional de Infraestructura, en virtud de la presente delegación, informe al Despacho de Gobernación Regional sobre los actos administrativos que suscriba, a fin de que esta última ejerza el privilegio de fiscalización posterior.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR la presente resolución a la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Administración, Gerencia Regional de Infraestructura, Gerencia Regional de Contrataciones, Gerencia Regional de Asesoría Jurídica y demás órganos competentes del Gobierno Regional La Libertad, para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Documento firmado digitalmente por
CESAR ACUÑA PERALTA
GOBERNADOR REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

